

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALFREDO MOLINA RINCON
Demandado	SERGIO LUIS JARAMILLO OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00556 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por LUIS ALFREDO MOLINA RINCON., en contra de SERGIO LUIS JARAMILLO OSPINA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

**1).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Salazar Ríos, dicho e-mail.

**2).** Desacumulará la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que en la letra de cambio objeto de la Litis, no se evidencia que las partes hayan pactado intereses de plazo.

**3).** Adecuará el acápite de notificaciones y cuantía de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 28 del C.G.P.

**4).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

**5).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

**6).** Indicará en que parte se encuentra la firma del deudor con la cual acepto la obligación del presente título valor.

7). Allegara copia del reverso de la letra de cambio objeto de la Litis., pues la aportada no se denota claramente las anotaciones que conlleva.

8). Indicará a que tasa fueron liquidados los intereses moratorios solicitados en la pretensión 3ª de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bbc23cfb61f1eb5b1ceca03262dce146c61352fb6d725ed90ab77b160ca073**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**